



ACUERDO # 334

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2021, las diputadas Susana Rodríguez Márquez, Mónica Leticia Flores Mendoza, Aída Ruiz Flores Delgadillo y los diputados Jesús Padilla Estrada, José Ma. González Nava, Édgar Viramontes Cárdenas y José Dolores Hernández Escareño, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevaron a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a diversas autoridades.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.



CONSIDERANDO ÚNICO. Los proponentes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

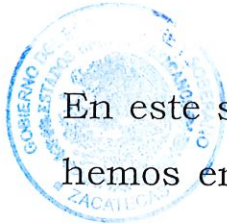
**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestra entidad se encuentra transitando en uno de los momentos más significativos en su historia política, ya que nuevamente estamos en la antesala de una elección para la renovación de la gubernatura; cuatro distritos federales, la Legislatura del Estado y los cincuenta y ocho Ayuntamientos.

Es además, la elección más competida de la historia, conforme al número de partidos que en ella participan, donde se han postulado candidatas y candidatos a la magistratura estatal, siendo un total de ocho aspirantes que representan a las diversas coaliciones y a los partidos nacionales y locales que actualmente existen.

Es por ello, que esta Sexagésima Tercera Legislatura, en aras de la pluralidad que la caracteriza, donde concurren las diversas fuerzas políticas y formas de pensar y hacer política; pero sin duda, donde se concertan los puntos de coincidencia, hemos decidido exhortar, a diversas autoridades con funciones de vigilancia, para que su actuación sea oportuna, imparcial y profesional y coadyuve a mantener la civilidad y madurez política en el proceso democrático para la renovación de autoridades, en un contexto de respeto y armonía.



En este sentido, al interior de la Comisión de Régimen Interno, hemos encontrado las coincidencias necesarias para que en el presente proceso electoral, y específicamente, durante el tiempo de campaña que dio inicio el pasado domingo 4 de abril, se exhorte a todos sus actores, al respeto irrestricto de la ley electoral y los principios democráticos, pero sobre todo, que esta Representación Popular garantice, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los principios democráticos constitucionales consagrados en el Código Fundamental y la legislación electoral.

En efecto, las expresiones o “principios” estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representan líneas rectoras, órdenes programáticas, instituciones impulsoras de ideales, o bien, porque no decirlo, premisas reales de corte económico, social o cultural que deben observarse.

Dichos principios se encuentran establecidos de forma dispersa en todo el texto constitucional, por lo que, autoridades y gobernados ineludiblemente deben cumplirlas.

Sobre ello, el jurista Leopoldo Burrel Huerta en su obra titulada “Principios Constitucionales”, con toda claridad manifiesta



“Los principios constitucionales no están, ni pueden estar a discusión. Ni las leyes, ni los tratados internacionales, ni el razonamiento jurídico o filosófico, pondrán en duda su vigencia. Incluso, por la supremacía constitucional, aunque la propia Constitución no señale que se trate específicamente de un principio, el simple hecho de que una expresión esté contenida en el texto, le da el rango de principio, según lo trata en su jurisprudencia la Corte”.

Uno de estos principios que estatuye la Ley Fundamental del País, es el relacionado con el artículo 134 mismo que a la letra señala

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, **los Municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su**



responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

Estos postulados deben ser observados en todo momento por los servidores públicos, en aras de salvaguardar los valores en los que se funda el servicio público y propiciar que los recursos a su cargo sean destinados al bien común.

En relación con este tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que

*“...la ley o leyes que se emitan deberán regular las obligaciones de los funcionarios federales y estatales para que éstos actúen conforme a los deberes propios de su función y acaten los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, **mandatos de optimización que debe cumplir, invariablemente, cualquier servidor público en el desempeño de su cargo, empleo o comisión y que sirven como garantías orgánicas...**”.*

Estos postulados establecidos en la denominada parte orgánica y no en la dogmática, pero no por ello menos importante, se traducen en premisas infranqueables para todo servidor público y deben hacerlo, porque como su denominación misma lo indica, su cargo, empleo o comisión debe tener un único

objetivo, servir, llámese en un gobierno nacional, estatal o municipal.



Sin embargo, cuando un servidor público se aparta de la observancia de estos postulados constitucionales, atenta contra la sociedad y el orden moral y reduce su actuación al funesto, infando y reprobable provecho personal o de grupo, máxime en las contiendas electorales, donde las conductas reprochables por las normas jurídicas, denigran el voto público.

Retomando lo previsto en el artículo 134 invocado líneas *supra*, los servidores públicos *“tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”* y esto tiene una relación directa con las directrices mandatadas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que, en lo que importa, a la letra reza

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación

de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:



I. a II.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. **Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;**

IV. **Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;**

V. a X.

Además de las directrices indicadas, en los términos del ordinal en mención, también deben “Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados”, de igual forma, ordena que “...tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general” y algo muy importante, “Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose



a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

Entonces, todo aquel servidor público que se aparte de estos principios y directrices, como lo denomina la citada Ley General de Responsabilidades, debe ser sancionado virtud a la afectación del desempeño imparcial y objetivo que debe mostrar.

Lo anterior es así, dado que *“El Ejercicio de la función Pública requiere el manejo de recursos materiales, jurídicos y económicos a cargo de personas y en favor de intereses generales, calificados de interés público, de tal forma que el uso del poder y de los recursos públicos exige una especial atención para cumplir con el propósito fundamental del Estado.”*¹.

En el mismo sentido, de acuerdo con Sánchez Orozco, *“La responsabilidad desde el punto de vista del Derecho, consiste en la exigencia de obediencia que hace el Estado a sus ciudadanos de respetar una determinada regla de conducta, y misma que tiene por naturaleza; el ser benéfica para la preservación y funcionamiento del cuerpo social. Una vez que se ha establecido la necesaria existencia de la regla de conducta, la obligación de*

¹ Graciela Buenrostro, *Las Sanciones Disciplinarias en el Sistema Anticorrupción Mexicano* (México: Porrúa, 2019) 1.

vigilancia de su cumplimiento, así la represión por su desatención, corresponderá al Estado enunciante.”².



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

A días del inicio de las campañas, y restando aún 36 para su conclusión, consideramos un momento idóneo para que esta Representación Popular se pronuncie en el tema, así mismo, para que se exhorte al esfuerzo conjunto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Función Pública, de los Ayuntamientos, por conducto de las Contralorías Municipales y esta Legislatura por instrucción a la Auditoría Superior del Estado, para que sean entes y autoridades coadyuvantes en el respeto al principio de imparcialidad en la contienda electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Zacatecas por conducto de la Secretaría de Función Pública, para que realice acciones de vigilancia respecto del uso de recursos públicos, a efecto de que se verifique que su aplicación se realice con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y neutralidad, sin interferir en el proceso electoral que se desarrolla actualmente y, en su caso, se investigue y se dé seguimiento a los hechos que vulneren dichos principios y se sancione a los servidores públicos que resulten responsables.

² Juan Antonio Sánchez Orozco, *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos Aplicación General* (México: Sista, 2011) 25.



SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que por sí mismos y por conducto de las Contralorías Municipales, realicen acciones de vigilancia respecto del uso de recursos públicos, a efecto de que se verifique que su aplicación se realice con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y neutralidad, sin interferir en el proceso electoral que se desarrolla actualmente y, en su caso, se investigue y se dé seguimiento a los hechos que vulneren dichos principios y se sancione a los servidores públicos que resulten responsables, en el ámbito de su competencia, coadyuvancia y con independencia de otras que procedan conforme al marco jurídico aplicable.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para que por conducto de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, se dé puntual seguimiento con la mayor celeridad posible a los hechos que sean materia de denuncia relativos al uso indebido de recursos públicos a cargo de los servidores público del Estado y Municipios de Zacatecas que trasgredan los principios de legalidad, imparcialidad y neutralidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Federal.



CUARTO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas instruye a la Auditoría Superior del Estado para que realice acciones de vigilancia respecto del uso de recursos públicos, a efecto de que se verifique que su aplicación

se realice con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y neutralidad, sin interferir en el proceso electoral que se desarrolla actualmente y, en su caso, se investigue y se dé seguimiento a los hechos que vulneren dichos principios y se sancione a los servidores públicos que resulten responsables en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

**H LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a treinta de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA


DIP. MA. NAVIDAD JESÚS RAYAS OCHOA



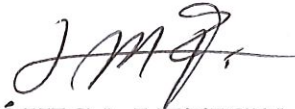
**H LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA



DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA



**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES
MENDOZA**